

Publicado en el Periódico Oficial del 9 de Agosto de 1993.

EL C. JESÚS HINOJOSA TIJERINA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO, HACE SABER:

Que el R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, N. L., en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de Julio de 1993, con fundamento en los artículos: 10, 26 inciso a) fracción VII, 27 fracción IV, 32, 160, 161, 162, 163, 166, 167 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal vigente en el Estado, tuvo a bien expedir el presente Reglamento para la Participación Ciudadana en la Elaboración de los Planes de Desarrollo Urbano en el Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L.

REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y de interés social y tiene por objeto, regir la participación de la comunidad de San Nicolás de los Garza, N. L. en la elaboración de los Planes de Desarrollo Urbano del Municipio.

Artículo 2.- La comunidad de la Ciudad de San Nicolás de los Garza N. L., tendrá derecho a participar, aportando sugerencias en lo general, y en lo particular, en la elaboración de los Planes y Proyectos de Desarrollo Urbano del Municipio.

Artículo 3.- El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Obras Publicas, Desarrollo Urbano y Ecología, deberá formular, en cada caso, un anteproyecto de Desarrollo Urbano, en el que se propongan fórmulas de ordenamiento urbano en lo general, y en lo particular.

Artículo 4.- Una vez elaborado el anteproyecto de que habla el artículo anterior, el Ayuntamiento convocará a la Ciudadanía en general, a través de los principales medios de comunicación existentes en el Estado, para que en día y hora determinada, ocurran al lugar previamente designado, a fin de llevar a cabo su presentación oficial y en el mismo se entregará a cada uno de los concurrentes, un ejemplar del citado anteproyecto. Además, la Presidencia Municipal, hará entrega a cada uno de los Presidentes de los Comités de Desarrollo, de un ejemplar del mismo, para que lo hagan saber a los miembros del sector que les corresponda.

Artículo 5.- En la reunión a que se refiere el artículo anterior, se hará saber a los concurrentes, que tienen un plazo no mayor de quince días hábiles para que presenten por escrito y ante la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio las observaciones que estimen pertinentes en relación con el anteproyecto presentado. Así mismo se les hará saber que se admitirán dos clases de observaciones: las que se refieran al contenido general del documento y las que tengan relación directa con el barrio en donde se ubique el domicilio o propiedad del interesado. Las observaciones deberán estar debidamente fundamentadas, expresando las razones que las sustenten.

Artículo 6.- La Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, recibirá las observaciones analizará y valorará las mismas, debiendo dar respuesta por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles a cada uno de las que se hubieren presentado.

Artículo 7.- En caso de que un ciudadano no estuviera de acuerdo con la respuesta dada por parte de las Autoridades Municipales, tendrá derecho de solicitar una reconsideración de sus observaciones; en este caso deberá presentar personalmente su escrito de observaciones al Secretario del Ayuntamiento, para que éste programe que el asunto se trate en la siguiente Sesión Ordinaria o Extraordinaria del H. Cabildo en la que se escuchara al solicitante, debiendo ese Cuerpo Colegiado emitir el acuerdo correspondiente en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la Sesión. La resolución que en este caso se adopte, no admitirá recurso alguno.

Artículo 8.- Desahogado el procedimiento de consulta anterior, el H. Ayuntamiento por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, formulará un anteproyecto revisado del Plan de Desarrollo Urbano sometido a consulta y convocará públicamente a una nueva reunión para la presentación del anteproyecto revisado, en la forma y términos previstos para la presentación del primer proyecto.

Artículo 9.- Respecto al anteproyecto revisado, los particulares solamente podrán pronunciarse sobre aspectos de carácter general del Plan de Desarrollo Urbano propuesto.

Artículo 10.- Para presentar las observaciones a que se refiere el artículo anterior, los interesados tendrán un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir de la celebración de la segunda presentación del anteproyecto.

Artículo 11.- El Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, analizará, valorará, y dará respuesta escrita a las observaciones presentadas del anteproyecto revisado en un plazo que no exceda de quince días hábiles.

Artículo 12.- Si hubiere alguna inconformidad de algún ciudadano respecto de la respuesta dada por la Autoridad Municipal a esas observaciones, podrá nuevamente solicitar la reconsideración del Ayuntamiento debiéndose seguir el mismo procedimiento establecido en el artículo 7 del presente Reglamento

Artículo 13.- Desahogada la consulta sobre el anteproyecto revisado el Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría de Obras Publicas, Desarrollo Urbano y Ecología, procederá a elaborar el proyecto definitivo del Plan de Desarrollo Urbano de que se trate, el cual deberá ser sometido a la consideración del H. Cabildo en Sesión Solemne, para su aprobación.

Artículo 14.- Una vez aprobado el proyecto definitivo del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio, se seguirán los trámites a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, para que se esté en condiciones de ser ejecutada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y su vigencia será hasta la aprobación definitiva del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio.

SEGUNDO.- Remítase el presente Reglamento al Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio en el Estado, dentro de los diez días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se tendrá a disposición de la Ciudadanía en las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, el anteproyecto del Plan de Desarrollo Urbano, hasta la fecha en que se dé por concluido el procedimiento de consulta a que se refiere este Reglamento.

Es dado en el Salón de Sesiones del R. Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a los 19 días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

Por lo tanto, envíese al Periódico Oficial del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para su promulgación y publicación en dicho órgano y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

C. JESÚS HINOJOSA TIJERINA
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. EDUARDO ARIAS APARICIO
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO